



MICHOACÁN



## ACUERDO IEM/CVYSPE/02/2016

### ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ENCOMIENDA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Con fecha 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en su Título Tercero establece las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**CUARTO.** El pasado 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado mediante Decreto Legislativo número 323 trescientos veintitrés, se expidió el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Abrogando el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado con fecha 30 treinta de noviembre del 2014 dos mil catorce.

**QUINTO.** Con fecha 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto de Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones de la Constitución, señala que una vez



MICHOACÁN



integrado y a partir de que entren en vigor las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; Organismos Electorales y procesos electorales, deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los Organismos Locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**SEGUNDO.** Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce, fue aprobado por votación unánime el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional; y se aprueban los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto del Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**TERCERO.** Que en el mes de agosto de 2014 dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre las condiciones normativas y operativas existentes en los mismos.

**CUARTO.** Que los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado "Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional" en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

**QUINTO.** Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, se aprobó por votación unánime el Acuerdo por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política- Electoral.



MICHOACÁN



**SEXTO.** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, fue aprobado por votación unánime el Acuerdo INE/CG909/2015, que contiene el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**SÉPTIMO.** Que conforme al artículo primero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, sus disposiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**OCTAVO.** Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, así como al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio.

**NOVENO.** Que conforme a lo establecido por los artículos 29 del Código Electoral el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo de carácter permanente autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado. En el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**DÉCIMO.** Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando, que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y de las comisiones permanentes, dicha normativa señala que tendrán ese carácter, entre otras, la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo IEM-CG-24/2014 conformó e integró la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, misma que conforme al artículo 44 del Código referido, tiene entre otras facultades la de vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.



MICHOACÁN



Por lo anterior, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ENCOMIENDA EL SEGUIMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

**PRIMERO.** Se encomienda a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, el seguimiento de las actividades relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO.** La Comisión tendrá las atribuciones que le confieren el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, así como las Leyes de la materia.

**TERCERO.** Se encomienda a la Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional los asuntos del Servicio en términos del Estatuto referido.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se instruye a Secretaría Ejecutiva, para que realice la propuesta de adecuaciones necesarias al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública, para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio y en su momento, sean presentadas al Consejo General para su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión, para que en su momento atienda y de seguimiento a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, en la materia.

**TERCERO.** Infórmese al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán así como al Instituto Nacional Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el 12 de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado José Román Ramírez Vargas, Doctora Yurisha Andrade Morales y Maestra Martha López González.



MICHOACÁN



**LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ VARGAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DRA. YURISHA ANDRADE MORALES  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. ÓSCAR FERNANDO RÍOS PIMENTEL  
SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ENCOMIENDA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ATENDIDO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.